



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN N° CJRES16-328 (Julio 6 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo PSA09-219 de 18 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Por medio de Acuerdo número PSA09-23 de 15 de febrero de 2010 y la Resolución número PSA10-57 de 7 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número PSA11-065 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSA09-212 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de las Resoluciones números CSJCR15-482 de 4 de agosto y CSJCR15-577 de 10 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJCR15-482 de 4 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desde el 5 de agosto hasta el 18 de agosto de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 19 de agosto y el 01 de septiembre de 2015, inclusive

Dentro del término, es decir el 18 agosto de 2015, el señor **FERNANDO CARDONA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.856.752 expedida en Pensilvania Caldas, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJCR15-482 de 04 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la entrevista, por cuanto obtuvo 0, pese a haberla presentado el día 12 de mayo de 2014 a las 2:30 P.M., por lo que considera se debe puntuar por el solo hecho de haber asistido y en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, por cuanto estima que fueron muy bajos.

Mediante Resolución CSJCR15-643 de 14 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, desató el recurso de reposición, **modificando el puntaje obtenido en el ítem de entrevista en 150.00 puntos**, y confirmando lo atinente a los puntajes de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, razón por la cual, concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **FERNANDO CARDONA OBANDO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente a los puntajes que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido del Acuerdo número CSJCR15-482 de 04 de agosto de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Escribiente	433.69	0.00	47.00	5.00	485.69

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje de los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones y entrevista.

Factor Experiencia adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo gPSA09-212 de 08 de septiembre de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Nominado	Escribiente	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) *"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Alcaldía Municipal de Manizales	17/05/2005	23/09/2009	1566
Total días laborados			1566

Se debe tener en consideración que la *experiencia relacionada* es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer, por lo que se toma como fecha de inicio el día 17 de mayo de 2005, en el cual empezó funciones como Auxiliar Administrativo de la secretaría de Gobierno.

Ahora bien, para el cargo de Escribiente Nominado, el requisito mínimo de experiencia es de **dos (2) años**, es decir, 720 días. Por lo cual, a **1566** días acreditados se le restan 720, lo que arroja como experiencia adicional **846 días**, igual a **47.00** puntos.

Así las cosas, el puntaje asignado se encuentra acorde con las disposiciones del Acuerdo que rige la convocatoria, toda vez que la experiencia laboral acreditada como guardián de la Comisaría Central de Policía entre el 11 de abril de 1994 y el 16 de mayo de 2005, no es susceptible de asignación de puntaje, al no tener relación con áreas relacionadas con el cargo de aspiración.

En tal sentido habrá de confirmarse el acto recurrido, en el factor de experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Factor Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo PSA09-212 de 08 de septiembre de 2009, estableció para los cargos de aspiración los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

*Hasta máximo 20 puntos.

**Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes allegados por el señor **FERNANDO CARDONA OBANDO**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO	Puntos
1	Certificado de haber cursado cuatro semestres de derecho y algunas materias de quinto y sexto – Universidad de Manizales.	Requisito mínimo
2	Título de Bachillerato – Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas – 03/12/1988	0
3	Certificado y Acta de Conocimientos Académicos en Análisis y Programación de Computadores – Asociación Educativa - 14/12/1996 (600 horas)	5
4	Diplomado Formulación y Evaluación de Proyectos – ESAP	20
5	Primer Ciclo de Teleconferencias sobre Contratación Pública ESAP (10.5 horas)	0

6	Seminario Taller Formulación y Evaluación de Proyectos – ESAP (24 horas)	0
7	Servicio al Cliente – SENA – (24 horas)	0
8	Seminario Delitos Transnacionales y la Investigación Criminal (16 horas)	0
9	Actualizaciones sobre la nueva reglamentación de la Contratación Pública (16 horas)	0
10	Jornadas sobre Normas de Convivencia Ciudadana y Procedimiento Político (20 horas)	0
11	Congreso Educación en Derecho como aproximación a lo justo – SIN HORARIO	0
12	II Congreso Internacional Derecho y Sociedad en el Estado Constitucional – (24 horas)	0
13	Seminario Nacional Justicia, Ciudadanía y Socialización Política - (8 horas)	0
14	Programa Avanzado de Sistemas Informáticos (20 horas)	0
	Total	25

Por lo tanto, para el cargo de Escribiente Nominado, el requisito mínimo de capacitación es haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en Derecho, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a dicho requisito, a efecto de calificar dicho factor.

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó certificado de Conocimientos Académicos en Análisis y Programación de Computadores, valorado acertadamente por el a-quo con cinco (5) puntos.

En lo que hace relación con el Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos expedido por la ESAP, al revisar el Acuerdo de Convocatoria, respecto de los Diplomados para el Nivel Auxiliar y Operativo se observa que no establece disposición expresa, como si sucede con los Profesionales y Técnicos, que dicha capacitación deba ser en áreas relacionadas con el cargo, por lo tanto ha de tenerse en cuenta y asignársele los 20 puntos correspondientes, por lo tanto se revocará la Resolución recurrida respecto del puntaje otorgado en este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor Entrevista:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a través de la Resolución CSJCR15-643 de 14 de octubre de 2015, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición elevado por el quejoso, revocó la Resolución CSJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, frente al factor entrevista, otorgando una puntuación de 150 puntos, máxima puntuación permitida, acorde con las actas de verificación y de evaluación que remitió la empresa CRECE, por lo cual esta Unidad se abstiene de emitir pronunciamiento alguno al respecto, por carencia de objeto o sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJCR15-482 de 04 de agosto de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por el señor **FERNANDO CARDONA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.856.752 expedida en Pensilvania Caldas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, por lo tanto su puntaje quedará así:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Escribiente	433.69	0.00	47.00	25.00	505.69

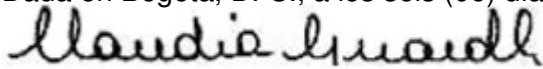
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución CSJCR15-482 de 04 de agosto de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en relación con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por el señor **FERNANDO CARDONA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.856.752 expedida en Pensilvania Caldas, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM